DICTAMEN N°406

REF: E 21-2017-2756A S/SUMARIO

ADM. AGTE. DE POLICIA PABLO ALEXIS BLANCO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

En las presentes actuaciones se solicita dictamen de esta Asesoría General de Gobierno con motivo de la solicitud de destitución de empleo calificada de Cesantía del Agente de Policía Pablo Alexis Blanco- Plaza Nº 8617- con prestación de servicios en la Comisaría de Puerto Tirol- Chaco efectuada por Disposición Nº 1325/18 de la Jefatura de Policía.

El sumario administrativo instruído al Agente de Policía Pablo Alexis Blanco se inició por aplicación del artículo 219º inciso c) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RRDP) a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa por incumplimiento con la prestación de servicios de guardia, sin comunicar, ni presentar las respectivas constancias ante la Superioridad durante un período que superó en exceso el plazo de ley.

El día 07/05/2017 el Agte. Blanco se retiró de la Unidad (Comisaría Puerto Tirol) alegando sentirse descompuesto., a su regreso exhibió una constancia médica y se le informó que debía ser visado por la División Medicina Laboral;

Desde la mencionada fecha el Agente Blanco no se hizo presente a su servicio de guardia, no comunicó, ni justificó su ausencia pese a reiterados reclamos de la Superioridad para que regularice su situación laboral.

A fs. 2/5 se deja constancia de las inasistencias del Agte. Blanco constatadas en fechas 11/05/17; 13/05/2017, 15/05/017 y 17//05/17, según informe de la Oficial Videla y Oficial Ayte. Carlos Daniel Monzón.

De fs. 8/67 vta. se glosan fotocopias certificadas del Libro de Registro de Novedades de la Guardia de Prevención de la Comisaría de Puerto Tirol que se corresponden con el período que va desde el 07/05/2017 al 25/05/2017.

A fs.119, la División de Medicina Legal informó que: el paciente que cursa 3 día de internación en (Terapia Intensiva del Sanatorio Antártida) con diagnóstico Traumatismo de Cráneo Grave ….En el día de la fecha se realizó TAC el cual evidenció un Hematoma Ocipitoparietal Izquierdo inducido en coma farmacológico …2 Lesiones de varios días de evolución , de caráct6er grave que pone en riesgo la vida del paciente…"

A fs. 141/145 obra Expte. Nº 130/26-1761-AQ/17 el cual trata de la Licencia Especial solicitada el 26/07/2017 solicitada por la sra. Ramona Caceres (madre del Agte..Blanco por el término de Treinta (30) Días desde el 22/07/2017 .

A fs. 149, la División Gestión Personal informó que el Agte. Blanco pasó a revistar en Disponibilidad por enfermedad.

A fs. 161/162 obra Exposición de Descargo formulado por el Agte. Blanco oportunidad en la que reconoció haber finalizado su servicio de guardia el 24/05/2017; que fue partícipe de un accidente de tránsito entre los días 25 o 27 de mayo de 2017. Que respecto a presentaciones de licencias en unidades policiales que justificaran sus inasistencias desde el 07/05/2017 manifestó no haberlas presentado porque siempre se presentó al servicio de guardia, desconociendo las citaciones efectivizadas por la Comisaría de Puerto Tirol.

Luego a fs. 163/167 se incorporó Declaración de Imputado, notificación del Derecho a Defensa y recepción de Pliego de Cargos.

No surge de autos que el Agte. Blanco haya hecho uso del derecho que le asiste (fs.171), por lo que se considera procedente dar por decaído el derecho dejado de usar.

A fs. 178/180 se expidió la Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía y consideró que el Agte. Blanco es autor responsable de la

COPIA DIGITAL

falta prevista en el artículo 98º inciso r), en concordancia con el artículo 100º Apartado D inciso c) con la agravante del artículo 81º inciso a) e inciso h) concluyendo que la gravedad del hecho amerita solicitar la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía.

En tal sentido, el señor Jefe de Policía de la Provincia dictó la Disposición Nº 1325/2018 y solicitó al Ministerio de Seguridad y Justicia la Destitución de Empleo con calificación de "Cesantía" del Agente de Policía- Pablo Alexis Blanco – Plaza Nº8617. Por infracción al artículo 98º Faltas Gravísimas- inciso r) en concordancia con el artículo100º Faltas Leves- Apartado D, inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a y h) del RRDP con aplicación de los artículos 45º,59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J.

A fs. 191/193 la Directora de Asesoría Legal y Técnica del entonces Ministerio del área consideró procedente hacer lugar a la Destitución con calificación de Cesantía del Agente de Policía Pablo Alexis Blanco en modo coincidente con la opinión vertida por el Servicio Jurídico preopinante.

Así expuestos los antecedentes reunidos en autos, este organismo asesor estima que la actividad desarrollada por la instrucción policial en la tramitación del presente, incorporó pruebas con entidad suficiente. Asimismo la valoración efectuada sobre la conducta del agente, el esclarecimiento de los hechos, la imputación de cargos, el ejercicio del derecho de defensa y la consiguiente graduación de la pena amerita la Destitución de Empleo con calificación de Cesantía por aplicación de los artículos 45º, 59º y 60º inciso a) de la Ley 178-J- por haber transgredido con su accionar las normas previstas en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r) y artículo 100º "Faltas Leves", apartado D inciso c) con las circunstancias agravantes del artículo 81º inciso a) y h) del RRDP, al Agente Pablo Alexis Blanco.

René Goane afirma *"…La Administración Pública…es una organización a través de la cual el Estado procura, de modo directo, práctico, concreto y permanente, satisfacer su fin específico, el bien común; por ello, debe reconocerse que le corresponde un poder disciplinario inherente, como herramienta para el logro de su finalidad*" (*Goane, René M. " El Poder Disciplinario de la Administración Pública , en AAVV, Derecho Administrativo en Homenaje al Prof. Miguel Marienhoff, Buenos Aires, Abeledo Perrot,)*

La Procuración del Tesoro tiene dicho sobre el particular que : " *"Las Fuerzas de Seguridad son instituciones de*

COPIA DIGITAL

características particulares y con procedimientos operativos propios que exigen modalidades muy especiales, basadas en la disciplina y eficacia del servicio, especialmente en todo aquello que puede afectar la verticalidad del mando y que, por consiguiente, a efectos de proteger dichos valores, exige un sistema rígido y riguroso…" (Dic. 97:1994),

Finalmente vale recordar que es responsabilidad de todo agente público obrar con el compromiso, la seriedad, el apego a las normas y principios éticos que corresponde a un servidor público, ya que la estabilidad no es una prerrogativa sino una garantía que también tiene como fin el bienestar general de todos.

En consecuencia, atento la normativa aplicable, los informes obrantes en el expediente y siendo el Poder Ejecutivo competente para el dictado de la medida que se propicia, esta Asesoría General de Gobierno considera que no existen objeciones técnicas-legales que formular a la aplicación de la sanción de destitución de empleo con calificación de cesantía, al Agente de Policía Plaza Nº 8617 Pablo Alexis Blanco, por haber transgredido la norma prevista en el artículo 98º "Faltas Gravísimas" inciso r), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 100º, "Faltas Leves" apartado D, inciso c) , con las circunstancias agravantes del artículo 81º incisos a) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, y por aplicación de los artículos 45º , 59º y 60º inciso a) de la Ley del Personal Policial **Nº** 178-J.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL